



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0682-2020-UNAP

Iquitos, 17 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de agosto de 2020, se suscribió el convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto, representado por su gobernador regional don Elisban Ochoa Sosa y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo establecer las bases de cooperación recíproca entre "LA UNAP", y "EL GOBIERNO REGIONAL", que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, educación, administrativas y otras conexas, con el fin de lograr sus objetivos y propósitos; asimismo promover y desarrollar el intercambio científico, tecnológico y de innovación entre ambas instituciones, que se orientan a la búsqueda de soluciones y promueven el desarrollo sustentable de la Amazonía; también desarrollar actividades científicas y culturales respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales;

Que, la suscripción del presente convenio de Cooperación Interinstitucional es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, establecida en la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2020-CU-UNAP, del 25 de febrero de 2020;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la suscripción del convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Heiter Valderrama Freyre
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

Kadir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal sito en la Av. José Abelardo Quiñones S/N (Km. 1.5) del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, que en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**", debidamente representado por su Gobernador Regional, **Lic. ELISBAN OCHOA SOSA**, identificado con DNI N° 05300170, y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185, del distrito de San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector, **HEITER VALDERRAM FREYRE**, identificado con D.N.I. N° 06444153, reconocido y refrendado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 015-2016-AUT-UNAP de fecha 05 de julio de 2016, a quien se le denominará "**LA UNAP**", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones.
- 1.4. Ley N° 28411 - Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.5. Ley N° 23733 - Ley Universitaria.
- 1.6. Ley N° 13498 - Ley de la Creación de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- 1.7. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1272.
- 1.8. Ordenanza Regional N° 002-201-CRL-CL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

- 2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público que emana de la voluntad popular que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La misión del Gobierno Regional de Loreto es gobernar en democracia para alcanzar el desarrollo integral de la Región, en concordancia con los lineamientos de políticas nacionales, sectoriales y regionales, ejecutando y promoviendo con las demás instituciones públicas y con la inversión privada programas, proyectos y acciones encaminadas a generar riqueza y mejorar los niveles de vida de la población.

H0682 Lu
17-08

- 2.2 LA UNAP, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.
- 2.3 Con fecha 25 de febrero de 2013, LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, cuyo objeto fue que las unidades pedagógicas de la UNAP presten servicios de capacitación técnico-productiva y participen en la ejecución de proyectos de asistencia técnica como operador de transferencias de tecnología.
- 2.4 Con fecha 30 de marzo de 2017, LAS PARTES suscribieron un nuevo Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, con la finalidad de fomentar y realizar acciones, proyectos, programas dirigidos a asegurar la buena calidad en la enseñanza universitaria, mejoran o para ello las infraestructuras de "LA UNAP", con una vigencia de dos (02) años, periodo que ya venció.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

- 3.1 Establecer las bases de cooperación recíproca entre "LA UNAP", y "EL GOBIERNO REGIONAL", que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, educación, administrativas y otras conexas, con el fin de lograr sus objetivos y propósitos.
- 3.2 Promover y desarrollar el intercambio científico, tecnológico y de innovación entre ambas Instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones y promuevan el desarrollo sustentable de la Amazonía.
- 3.3 Desarrollar actividades científicas y culturales respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Cada proyecto o programa y otras actividades que se desarrolle en el marco del presente Convenio, estará sujeto a un Convenio Específico que las partes celebrarán y suscribirán de acuerdo a sus estatutos y a la normatividad presupuestal vigente.

- 4.2 La concertación, ejecución de programas y/o actividades previstas en el presente Convenio Marco, se realizarán a través de Convenios Específicos que "LA UNAP", y "EL GOBIERNO REGIONAL" suscribirán, debidamente representados por el Rector y el Gobernador respectivamente, o por las personas que ellos designen. En ese sentido la formulación de los Convenios Específicos se ceñirá fielmente a los acuerdos establecidos en el presente Convenio Marco.
- 4.3 En cada Convenio Específico se pactarán las prestaciones y contraprestaciones concretas que las partes se obligan a efectuar. Cuando se trate de prestaciones o contraprestaciones económicas estas deberán ser aprobadas por la Alta Dirección de cada una de las partes del Convenio.
- 4.4 Uso de infraestructura, equipos e implementos para los fines que se desprendan en beneficio del presente Convenio.
- 4.5 Los Convenios Específicos se regularán por las normas legales aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones, al interés recíproco de las partes en beneficio de sus instituciones, al principio de la buena fe y demás Principios Generales del Derecho.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACION DEL CONVENIO:

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.



La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

CLÁUSULA NOVENO: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregara las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

CLÁUSULA DECIMO: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán modificar o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Iquitos a los ...14... días del mes de AGOSTO.... del año 2020.

Dr. HEITER VALDERRAMA FREYRE
POR: LA UNAP



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
m.
Lic. Elisbar Ochoa Sosa
Gobernador Regional

POR: EL GOBIERNO REGIONAL